

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que el presente proceso a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado, la cual fue ordenada en el auto admisorio del 26 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Medellín, 15 de marzo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	668
Radicado:	050013110004 2021 00519 00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	LAURA VANESSA CANO VILLA REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD I.M.C
Demandado:	JHONTHAN CAMILO MENESES PRADO
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL O ACTO PENDIENTE, SO PENA DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO – ART 317 DEL C.G.P. – PONE EN CONOCIMIENTO

Verificada la actuación procesal, se evidencia que a la fecha a la demandada no se le ha realizado la notificación de la demanda que se cursa en su contra, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en el cual se ordenó notificar personalmente al demandado y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, observando lo ordenado en el auto admisorio en tal sentido.

Por lo anterior, se observa que la parte demandante debe cumplir con una carga o acto personal que solo a ella le incumbe y sin el cual no es posible proseguir su adelantamiento. Dicha actuación en espera consiste en la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, sin que hasta la fecha la parte actora haya justificado debidamente la causa para ello y denotando más bien cierta negligencia para su evacuación, sin encontrarse a la fecha solicitud alguna pendiente de resolver.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, de fecha 02 de marzo de 2023, para su

conocimiento se ordena remitir el link del expediente digital del expediente a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en el presente proceso para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de este proveído, proceda a CUMPLIR EL ACTO PROCESAL AQUÍ PENDIENTE, enunciado en la parte motiva de este auto y el cual es de su cargo exclusivamente, y así continuar el trámite normal inherente a este juicio, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, de fecha 02 de marzo de 2023, para su conocimiento se ordena remitir el link del expediente digital del expediente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ